Año de 1939.—Año de la Victoria — Lunes 30 de Octubre.—Núm. 131

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0.25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de Septiembre de 1939 sobre intensificación de las siembras a realizar durante el año agrícola 1939-1940.

El Decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, que contenía las prescripciones necesarias para asegurar una sementera normal, con aprovechamiento, al máximo, de los elementos disponibles en las circunstancias por las cuales atravesaba entonces la Nación, debe ser revisado, al objeto de acomodar su espíritu a las necesidades de nuestra post-guerra, dando solución a los nuevos problemas planteados actualmente.

Entre ellos, ninguno tan importante como el de atender con urgencia el estado de lastimoso empobrecimiento en que se hallan los agricultores de la que fué zona roja, a los cuales el Estado ha de llevar el auxilio eficaz aprovechando la conveniente organización del Servicio Nacional del Trigo.

Al propio tiempo, se considera imprescindible unificar la acción de los diversos organismos dependientes de este Ministerio que han de tomar parte en la labor de intesificar, en lo posible, la superficie dedicada a la siembra.

Por último, es conveniente incorporar a la disposición de referencia algunas nuevas modalidades que, sin afectar a lo fundamental, son lecciones provechosas de la experiencia del año precedente.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores y trabajos complementarios para las sementeras del año agrícola 1939-1940.

Igualmente son de manifiesta utilidad nacional labores de barbechera en los terrenos que hayan de ser sembrados porteriormente, según la rotación estrblecida.

Artículo segundo. Las Juntas Agrícolas creadas por el Decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, propondrán a las Secciones Agronómicas, en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación del presente decreto, un plan de sementera concretando la extensión aproximada que se va a dedicar a cada planta, períodos de siembra, superficie destinada a barbecho, necesidades de semillas, mano de obra, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar atendidas con las disponibilidades del propio Municipio, empleadas al límite y las que necesariamente ha de proporcionárseles de otros Municipios, o bien las que, por sobrar, puedan destinarse a satisfacer necesidades de otros pueblos.

En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta valoración de cada grupo de elementos que falten o sobren.

El suministro de simientes, como más importante, se regulará por lo dispuesto en el artículo siguiente:

Artículo tercero. A fin de facilitar al agricultor el suministro normal de las semillas precisas, se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir, con dicho objeto, las cantidades indispensables de habas, guisantes, algarrobas, yeros, altramuces, almortas, garbanzos, cebada y avena. La adquisición de las simientes por el Servicio y su cesión a los agricultores tendrá lugar con arreglo a las siguientes normas:

a) El Servicio Nacional del Trigo adquirirá las mejores partidas de cada uno de los granos expresados, entre los que se le ofrezcan en venta.

b) El importe de dichas partidas se hará efectivo en las mismas condiciones que si se tratase de trigos corrientes, aptos para la siembra.

c) En el caso de que las ofertas no alcanzasen el volumen previsto, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio del Trigo para la imposición de los cupos de venta obligatoria que sean necesarios haciéndolos efectivos preferentemente entre los mayores tenedores.

d) Las semillas adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo serán entregadas a las Juntas Agrícolas respectivas para su distribución entre los labradores, conforme a las auténticas necesidades de cada uno y bajo la vigilancia de la Sección Agronómica correspondiente. Para ello, habrán de dirigirse las solicitudes a la Jefatura Provincial del citado Servicio.

e) Las Juntas Agrícolas recibirán las simientes del Servicio Nacional del Trigo, previo pago al contado de su importe, al precio de tasa vigente en el mes de que se trate, o en calidad de préstamo, que será reintegrado en especie una vez efectuada la recolección, y en todo caso antes del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, en la proporción de 104 kilos de simiente por cada quintal métrico recibido, o bien en metálico, tarifándose aquélla al precio de tasa vigente en el mes en que se efectúe la cancelación.

f) Para la adquisición de las semillas, el Servicio Nacional del Trigo utilizará el numerario preciso de su cuenta de crédito con la Banca privada, contabilizándose las pérdidas con cargo al fondo a que se refiere el artículo catorce del vigente decreto-ley de Ordenación triguera.

Artículo cuarto. Las Juntas Agrícolas, al redactar los planes de sementera, habrán de tener presente que la extensión total a cultivar dentro de cada término no será en ningún caso inferior al promedio de las que se dedicaron al cultivo en los tres años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

Para la intensificación de las siembras se atenderá al siguiente orden de prelación, de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional: leguminosas para obtención de grano; trigo; otros cereales.

Artículo quinto En las zonas en donde sea indispensable y previa la aprobación de la Sección Agronómica de la provincia, las Juntas Agrícolas dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotacines agrícolas de modo conveniente.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etcétera, que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Artículo sexto. Las Secciones Agronómicas, además de los cometidos que se les señala en diferentes artículos de este Decreto, quedan encargadas de la aprobación de los planes de sementera de las Juntas, servicio al cual se dedicará con toda actividad por considerarse de urgencia

Sin perjuicio de llevar a la práctica las indicaciones que posteriormente reciban de la Sección, las Juntas ordenarán el comienzo de la ejecución de las labores de siembra con arreglo al plan remitido, si hubiese transcurrido cinco días desde la remisión sin recibir orden telegráfica de suspender las labores de referencia, por entenderse en ese caso que la Sección Agronómica aprueba en líneas generales, salvo modificación de detalles posteriores, el plan de sementera preparado por la Jefatura.

Una vez recaída la difinitiva aprobación, el plan se llevará a término sin demora de ninguna clase, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Secdiones agronómicas, acoplarán las insuficiencias y excedentes de elementos existentes en los Municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia, a fin de que por dicha Dirección se provea lo conveniente.

Artículo octavo. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas señalarán los precios de los servicios prestados en cumplimiento de los planes aprobados de las Juntas Agrícolas resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo objeto de prestación.

Artículo noveno. El abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas se sancionará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de las referidas Juntas Agrícolas, mediante expediente formal, con audiencia del interesado, debidamente informado por la Sección Agronómica respectiva.

Las multas podrán alcanzar las cifras de 50.000 pesetas, teniéndose en cuenta para la fijación el perjuicio que el abandono origine.

Artículo décimo. Todo el personal de este Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto.

Asimismo los citados Jefes podrán disponer de cuantos medios de explotación existan a los centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección General de la que inmediatamente dependan.

Artículo undécimo. El Ministro de Agricultura queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia posible de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. —FRANCISCO FRANCO.—El Mi-

nistro de Agricultura, Joaquín Benumea Burín.

Del B. O. del E., 1.º Ocbre., n.º 274).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de Septiembre de 1939 disponiendo la debida conexión entre las actuaciones de diversas jurisdicciones y los organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S. cuando los inculpados sean afiliados a ésta.

Las funciones disciplinarias y depuradora interna del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., no deben estar aisladas de las actividades penales y depuradoras del Estado. Pero, por un lado, el volumen que el Movimiento ha adquirido, hace imposible la información completa de este aspecto, en cuanto a los afiliados, por lo que se requiere un medio de enlace que permita a los mandos de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. conocer las decisiones que en aquellos órdenes se produzcan en el Estado. Y, por otro lado, prestigio de la cualidad de Militante del Movimiento, debe estar en todo caso suficientemente garantizado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que ejerzan jurisdicción en el orden penal en el territorio de la Nación, Protectorado de Marruecos y Colonias, cuidarán que al hacerse a los inculpados las preguntas generales de la ley, se añadan a ellas la de si pertenecen o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., categoría que ostentan en el mismo y la Jefatura Provincial a que estén adscritos.

Artículo segundo. La Autoridad que dictare auto de procesamiento contra cualquier afiliado a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de aquélla (Secretaría General), adjuntando testimonio literal del mismo. Esta comunicación producirá automáticamente la suspensión del afiliado en todos sus derechos como tal.

Artículo tercero. También se remitirá a aquella Delegación Nacional testimonio literal del auto de sobreseimiento, en su caso y de la sentencia firme que recaiga eu causa criminal seguida contra individuos que al comienzo de la misma fueren afiliados al Movimiento. Las declaraciones de hechos probados que se contengan en estas decisiones jurisdiccionales, vinculan a la actividad disciplinaria del Movimiento, que procederá inmediatamente a valorarlos con arreglo a las normas del reglamento disciplinario, en expediente que se tramitará al efecto.

Artículo cuarto. Los Tribunales de Responsabilidades Políticas cuidarán, asimismo, de que los Jueces instructores hagan a los inculpados, bajo juramento, las preguntas a que se refiere el artículo primero de la presente ley. Cuando el inculpado resultare ser afiliado al Movimiento, la incoación del expediente deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento, para que produzcan los efectos previstos en el artículo segundo de la presente ley.

Artículo quinto. Del fallo que recaiga, en su día, en los expedientes que los Tribunales de Responsabilidades Políticas tramiten contra individuos que en el momento de su incoación fueran afiliados a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se enviará copia literal a la repetida Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Cuando el fallo fuera condenatorio, ésta, ateniéndose a los hechos que en el mismo se declaren probados, elevará al Secretario General la propuesta de depuración correspondiente. Cuando fuere absolutorio, valorará aquellos hechos y propondrá al Secretario General la sanción que estime pertinente en vía de depuración, o el alzamiento de la suspensión.

Artículo sexto. En las informaciones y expedientes de depuración de la conducta político-social del personal del Estado, Corporaciones públicas y entidades de cualquier clase, si el interesado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.S., será trámite indispensable para la resolución definitiva, el informe de la Jefatura Provincial correspondiente o de la Secretaría General. En el caso de la imposición de sanción, se dará traslado de la resolución a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Artículo séptimo. En todas las actuaciones que se sigan para depurar responsabilidades gubernativas por vía disciplinaria o por Tribunales de honor o en otras jurisdicciones análogas, si el encartado fuese afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la resolución, en el caso de ser desfavorable, se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve-Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 11 Sep., n.º 254).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939 sobre el derecho de los huérfanos que residiendo en zona roja al liberarse las poblaciones hubieren perdido el derecho a solicitar plazas en instituciones benéficas.

Ilmo. Sr.: Varios Patronatos de fundaciones benéficas manifiestan existe un porcentaje considerable de huérfanos, incluso de guerra, que por el tiempo que ha durado la misma han perdido las condiciones de edad reglamentarias para poder ingresar en Establecimientos de esta índole. Si ha sido criterio general del Gobierno considerar interrumpidos los plazos legales en toda clase de reclamaciones en poblaciones que estuvieron bajo el dominio rojo, con mayor motivo han de estimarse interrumpidos los plazos en este respecto, no dejando a los beneficiarios de instituciones que tuvieran derecho a ocupar plazas durante el expresado período, en el desamparo definitivo, por considerar lo sucedido como algo fatal e inevitable para los mismos.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Se concede un plazo de tres meses a contar del siguiente día de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado* para que todos aquellos huérfanos de ambos sexos que, residiendo en zona roja al liberarse las poblaciones, hubieren perdido el derecho a solicitar plazas en instituciones benéficas o Establecimientos de igual carácter, por exceder de la edad determinada en los estatutos o reglamentos, para que puedan ser admitidos en concurrencia con los demás beneficiarios, considerándoles, a este efecto, ampliada la edad por las razones antedichas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 7 Octubre, n.º 252

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de Agosto de 1939, disponiendo queden supeditados a la aprobación de este Ministerio toda iniciativa de monumentos en general.

Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumento de los hechos y personas de la Historia de España, y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caídos, y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todas las iniciativas de monumentos en general incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio, al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo segundo. Queda prohibido publicar noticias o informaciones o hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo tercero. Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos, 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 22 Agosto, n.º 234).

3295

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Por la presente encarezco el mayor cumplimiento a cuanto ordena la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de Agosto último, publicada en el *B. O. del Estado* de 22 del mismo mes, sometiendo a aprobación Ministerial toda iniciativa sobre monumentos en general.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3296

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido declarar festivo a efectos oficiales el día 1.º de Noviembre, fiesta de todos los Santos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3253

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado vacuno perteneciente al Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el casco de la población.

Zona declarada sospechosa: El resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3205

Comisión de Clasificación Eventual de Partidos Veterinarios

Esta Comisión en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, adoptó los siguientes acuerdos:

Se autoriza a don Tomás Amores de Nicolás, Inspector Municipal Veterinario accidentalmente en Coca, para que fije su residencia en Bernardos como partido propio, debiendo seguir prestando los servicios propios de su cargo en el de Coca.

Dejar sin efecto, a partir del momento en que dicho cambio tenga lugar, la agrupación del partido de Bernardos al de Migueláñez, acordado con fecha 15 de Diciembre de 1938.

Por haberse reintegrado a sus destinos varios Inspectores municipales Veterinarios, quedan sin efecto, *a partir del momento de la incorporación del titular desmovilizado*, las agregaciones siguientes:

Aldea Real a Fuentepelayo, acordada el 15-XII-1938.

Cerezo de Abajo a Boceguillas, Cerezo de Arriba a Riaza, Santo Tomé del Puerto y Siguero a Prádena y Duruelo a Sepúlveda, acordados el 15-XII-1938.

Codorniz y Aldeanueva del Codonal a Santiuste de San Juan Bautista y Montuenga a San Cristóbal de la Vega, acordado el 15-XII-1938.

Fresno de Cantespino, Cascajares y Pajares de Fresno a Corral de Ayllón, y Sequera de Fresno y Riahuelas a Bercimuel, acordado el 15-XII-1938.

Lastras de Cuéllar a Aguilafuente, acordada el 15-XII-1938.

Sanchonuño, Gomezserracín, Campo de Cuéllar, Chatún y Arroyo de Cuéllar a Navalmanzano, acordado el 15-XII-1938.

Queda enterada la Comisión de la incorporación del Inspector municipal Veterinario de Valleruela de Sepúlveda y su partido.

Queda sin efecto la agregación, en concepto de substitución, del partido Veterinario de Zarzuela del Monte (Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados y Monterrubio) al de Navas de San Antonio, por renuncia a aquél del Veterinario substituído; debiendo proceder la Junta de Mancomunidad Veterinaria de dicho partido a la designación de Inspector municipal Veterinario interino, que recaerá en el mismo substituto mientras no exista Veterinario mas próximo que pueda realizar más fácilmente el servicio; la designación del Inspector municipal Veterinario de

Navas de San Antonio, como interino en el partido de Zarzuela del Monte, tendrá efecto desde el mismo momento en que cesó la substitución, toda vez que no ha habido interrupción de servicios.

Queda sin efecto el nombramiento de don Julián Hebrero, titular de Montejo de Arévalo para los partidos de Basardilla y Torre Val de San Pedro, acordado en sesión de 22 de Febrero, ya que no llegó a tomar el nombrado posesión de dichos partidos y haberse efectuado la incorporación del titular de Basardilla.

Se acuerda se reintegre al partido Veterinario de Montejo de Arévalo oficialmente, el dicho don Julián Hebrero, cesando la agregación de dicho partido al de San Cristóbal de la Vega, acordado el 22 de Febrero de 1939.

Queda sin efecto el nombramiento de don Tiburcio Escolar para la Inspección municipal Veterinaaria de Cuéllar, acordado en sesión de 22 de Febrero de 1939, a partir de la incorporación del titular.

Por las Alcaldías respectivas se dará traslado a los interesados de los ceses participándolo igualmente a la Inspección Provincial Veterinaria para constancia en los expedientes respectivos, indicando nombres del substituto y del substituído y fechas de la substitución y del cese.

Segovia, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador Civil-Presidente*, JOSÉ MALCAMPO Y FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

3257

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Debiéndose proceder por esta Inspección en el improrrogable plazo de diez días, a partir de esta fecha, a confeccionar el proyecto de presupuesto del personal veterinario de la provincia—Inspectores municipales—para el ejercicio de 1940, todos los Veterinarios que tengan que formular reclamaciones modificando las consignaciones que figuran en el presupuesto de 1939, lo harán ante esta Inspección en término del quinto día, detallando Municipio a que se refiere la reclamación, cantidades consignadas por cada concepto (sueldo, quinquenios, mejoras, atrasos, reconocimiento domiciliario de reses de cerda) en dicho Municipio en el ejercicio 1939 y cantidades, por conceptos, que deban reclamarse para el ejercicio de 1940, a juicio del Inspector municipal Veterinario, acompañando documentos acreditativos bastantes que justifiquen debidamente la legitimidad de la reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Molinero Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3231

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

SUBASTA

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 17 de Octubre de 1935 y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de cuarenta pinos silvestres, que cubican 25,242 metros cúbicos de madera y 5,048 metros cúbicos de leña de copas, pertenecientes al monte de estos propios número 175 del catálogo, denominado «Dehesa del Morcillo», valorados en 1.277,24 pesetas (mil doscientas setenta y siete pesetas veinticuatro céntimos) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados en papel de la clase sexta y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, los que podrán ser presentados en la Secretaría mnnicipal durante las horas de diez a doce, todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca anunciada la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del licitador y resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante ingresará en arcas municipales el 90 por 100 del importe total a que ascienda la adjudicación, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva y el diez por ciento restante en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Segovia; asímismo quedará dicho rematante obligado a pagar los gastos de gestión técnica, que ascienden a la cantidad de cuarenta y ocho pesetas diecisiete céntimos, anuncios, reintegros del expediente y todos aquellos que se relacionen con la repetida subasta.

Si por falta de licitadores quedara desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes y año, a la misma hora, bajo la misma presidencia e igual tipo y condiciones que sirven de base para la primera.

Aldealengua de Pedraza a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... del mes..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de cuarenta pinos silvestres, que cubican 25,242 metros cúbicos de madera y 5,048 metros cúbicos de leñas de copas, pertenecientes al monte de estos propios número 175 del catálogo, denominado «Dehesa del Morcillo», se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

3249

VALLELADO

SUBASTAS

La Corporación municipal de este pueblo, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte pinar de estos propios numero 54 y 55 del catálogo, denominados «Arroyuelo de Valdepino» y «Ovilo», bajo el tipo de tasación de *cuatrocientas* pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura de montes de esta provincia y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, y al de las económicas aprobado por esta Corporación, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once en punto del día 22 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia de un Concejal en funciones de Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposicionnes al momodelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en la Depositaría municipal hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique y se constituirá en la Depositaría municipal en la forma que establece el art. 10 del reglamennto de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes al un que le sea adjudicada la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación, bases y condiciones, el día 4 de Diciembre siguiente y hora de las once.

Para todo cuanto se relacione con la subasta y no se haga expresión en este anuncio, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el citado reglamento de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Vallelado, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor del Ser.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de..., para la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios y del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El día 23 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal en funciones de Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuniamiento que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta de 151 pinos del monte número 54 y 55 de estos propios, con una cubicación de 70,854 metros cúbicos de madera, 21,322 metros cúbicos de leña de copas y 34,355 metros cúbicos de tronco, bajo el tipo de tasación total de 1.691,50 pesetas y gastos de gestión técnica, que ascienden a 167,10 pesetas.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día cinco de Diciembre siguiente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), debiendo ser presentados en esta Secretaría municipal, el día señalado para la misma, durante la primera media hora después de abierto el acto, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad de 169,15 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta, y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentasen por medio de representantes, deberá también unirse poder declarado bastante por uno de los Abogados con ejercicio en Segovia.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, del 10 por 100 del importe por el que se le haga la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación, se ingresará en este Ayuntamiento, a los diez días de hecha definitivamente la adjudicación mencionada.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, tales como anuncio del BOLETIN OFICIAL, reintegro del expediente, suplido de papel y derechos reales.

Vallelado a 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor del Ser.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Vallelado, ofrece por el aprovechamiento de 151 pinos, del monte número 54 y 55 del catálogo, denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», que cubican 70,854 metros cùbicos de madera y 55,677 metros cúbicos de leña de copas y tronco, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente).

3235

ARROYO DE CUELLAR

SUBASTA

El día 18 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, que consiste en la corta de 162 pinos albares, que cubican 6,400 metros cúbicos de madera, 14,755 metros cúbicos de leña de tronco, y 14,580 metros cúbicos de leña de copas, por el tipo de tasación total de 232,05 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, y acompañados del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, y de la cédula personal del proponente, que se presentarán en la mesa de subasta durante la media hora de la señalada, y serán de cuenta del rematante, todos los gastos relacionados con la subasta.

Arroyo de Cuéllar, 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compro-

mete a tomar a su cargo, el aprovechamiento de corta de 162 pinos albares del monte número 9 de Arroyo de Cuéllar, anunciado a subasta para el día de hoy, y ofrece satisfacer por el mismo, la cantidad total de..., (pesetas) en letra, con sujeción a las condiciones que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, de los cuales se halla enterado.

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera, en... (pesetas), el metro cúbico de leña de tronco, en..., (pesetas) y el metro cubico de leña de copas, en... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

3139

COCA

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación y suplementos de varios créditos con imputación de diferentes capitulos y artículos del presupuesto del año actual, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sín aplicación, de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto anterior, para atender al pago de diversas atenciones.

Coca, 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Arturo Acosta.

3043

FUENTES DE CUELLAR

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó aprobar definitivamente y sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal vigente, ya que contra este acuerdo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, según establece dicho precepto.

Fuentes de Cuéllar, 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Olmos.

3030

SEQUERA DE FRESNO

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante el mismo y tres más sea examinado, pudiéndose presentar reclamaciones, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas fundamentales y con justificantes de lo reclamado. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Sequera de Fresno, 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Juan Dominguez.

3004

GOMEZSERRACIN

Acordado por la Comisión Gestora reforzar las consignaciones de varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del ejercicicio del año actual por medio de suplemento de crédito que se cubrirá con el sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1938, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, el expediente formado conforme determina el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, cuya fecha se contará desde la de inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia para que pueda ser examinado por cuautos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Comisión Gestora.

Gomezserracin a 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

3138

NAVAS DE ORO

Aceptada en principio por el Ayuntamiento, en sesión del día 14 del presente mes, la propuesta hecha por Secretaría de transferencia de varios créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal de gastos en ejercicio, que importan la cantidad de once mil quinientas noventa y siete pesetas treinta y un céntimos, queda expuesto al público en la Secretaría el expediente que se instruye al efecto para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, en que serán admitidas cuantas se presenten por injustas que sean.

Navas de Oro a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Martín.

3135

VALLE DE TABLADILLO

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, agrupado con el de Castrosserracín, por defunción del que la venía desempeñando don Ignacio Gil García, que falleció el día 6 del actual, se anuncia para su provisión interina por concurso, según las disposiciones legales vigentes sobre este efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio con el objeto de que el que se crea con derecho y aptitudes para poder desempeñar dicha plaza, presente su solicitud en debida forma, reintegrada, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando a la misma la hoja de servicios que tenga prestados o documentos que le acrediten que se halla en condiciones y aptitudes para desempeñar dicha plaza, así como pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El sueldo que tiene asignado en la actualidad y que corresponde a la Secretaría con su agrupado, es el de 2.500 pesetas anuales.

Valle de Tabladillo, 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anastasio Pozo.

3238

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Castrillo de Sepúlveda, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Antoranz.

3107

CUELLAR

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio del año 1940, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Cuéllar, 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Herrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Vallelado.
Bernúy de Coca.

3220

MONTEJO DE AREVALO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidéncia, en sesión del día siete del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante ochocientas treinta y cinco pesetas, veinte céntimos, por medio de resultas del ejercício anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Montejo de Arévalo a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

3168

CUELLAR

Rendidas por los cuentadantes respectivos las municipales de este Ayuntamiento aprobadas por éste con carácter definitivo, correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1934 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse cuantos reparos u observaciones se crean procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Cuéllar, 20 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Herrero.

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTAS

El dia veintiuno de Noviembre próximo, a las once, se celebrará en el salón de sesiones de esta Comunidad, bajo la presidencia del Sr. Presidente o de quien le sustituya, con asistencia de los Depositarios de esta Comunidad, de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, correspondiente al año forestal 1939 1940, consistente en 190 pinos, que cubican 324,920 m. c. de madera y 71,220 de leña de tronco, y 77,897 m. c. copas, señalados en el tranzón 6, cuartel B de dicho monte «El Rebollo».

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 7.799,21 pesetas, y tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, ascendente a 399 pesetas, 96 céntimos, y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, serán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal en el acto de la subasta, durante la media hora por que será abierta la licitación. Si resultaren dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.°, artículo 162 del estatuto municipal; los gastos de gestión técnica, anuncio y expediente serán de cuenta del que resulte rematante. En el caso de que no tuviere efecto la subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo igual tipo y condiciones.

Comunidad de Fuentidueña, 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Nicolás de Blas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, de la tarifa..., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número..., del dia..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios correspondiente al año forestal 1939-1940 del monte «El Rebollo», de la Comunidad de Fuentidueña, acepta el pliego de condiciones que la sirve de base, de los cuales también está enterado, y se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

3234

A las quince horas del mismo día en que se celebrará la subasta de productos primarios, (día 21 de Noviembre próximo), bajo la presidencia del que suscribe, del empleado del ramo y del Secretario de esta Comunidad, tendrá lugar la de tres lotes de piñotes abiertos del monte «El Rebollo», existentes en las inmediaciones de la casa forestal.

Se celebrará en la forma dispuesta en el reglamento de 2 de Julio de 1924, y versará independientemente sobre cada uno de los tres lotes, cuyo número y tasación es como sigue:

Lote 1.° 51.766 piñotes; tasación 181,19 pesetas.

Lote 2.° 51.766 piñotes; tasación 181,19 pesetas.

Lote 3.° 51.768 piñotes; tasación 181,19 pesetas.

Los licitadores presentarán en la Secretaría de esta Comunidad sus proposiciones en pliegos cerrados, debidamente reintegrados con los requisitos que requiere el expresado reglamento dentro de la primera media hora antecedente a la señalada para la misma.

Para cuanto se relacione con esta subasta y no quede advertido en este anuncio, se tendrá en cuenta las disposiciones de susodicho reglamento.

Los gastos de gestión técnica, anuncio y expediente serán de cuenta del rematante.

La segunda subasta, en caso de quedar ésta desierta, se celebrará a los diez días siguientes, a las quince horas y bajo iguales condiciones.

Comunidad de Fuentidueña, 21 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Nicolás de Blas.

IMPRENTA PROVINCIAL